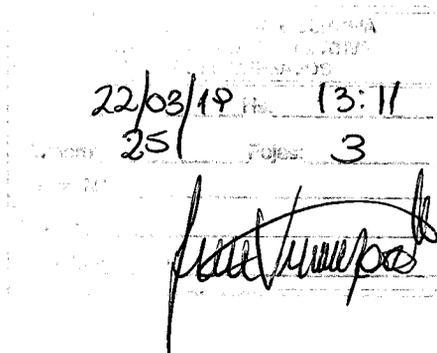




**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño



NOTA N° 18 /19

Letra: B. MPF

Ushuaia, 22 de marzo de 2019.-

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S. / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser incorporado al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El crecimiento exponencial de la ciudad en un período de tiempo breve, ha superado la generación de infraestructura acorde al consecuente incremento del parque automotor.

Esto, sumado al caudal de turistas que atrae nuestra ciudad y que, a la vez, arriban por tierra, ha provocado un colapso en la disponibilidad de sitios adecuados para el estacionamiento.

En este sentido, el arribo de rodados tipo Motor-Home/ Casilla rodante y similares, que se ubican en los sectores céntricos, no hace otra cosa que agravar la problemática, siendo especialmente afectados quienes trabajan en dicho sector. A su vez, la falta de infraestructura acorde a la demanda de ese tipo de turismo tales como baños, sectores de vertido de residuos y espacios para disfrutar al aire libre deterioran la calidad de los servicios turísticos destinados a este segmento.

Ante la inexistencia de normativa específica en esta materia, considero oportuno proponer la sanción de una norma que permita resolver esta situación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.E.F.

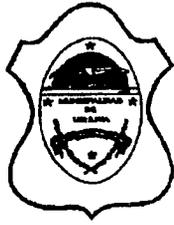


***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

Cabe aclarar que, en gran parte del mundo, incluyendo otras jurisdicciones de nuestro país, se cuenta con espacios exclusivos para este tipo de vehículos-alojamiento, con infraestructura acorde a las necesidades de sus ocupantes y por las cuales se abona un arancel mínimo.

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. Prohibición de estacionamiento. PROHÍBESE el estacionamiento por un lapso mayor a seis (6) horas de cualquier vehículo del tipo motor-home, caravana, auto-caravana o de similares características en cualquier punto del ejido urbano no habilitado expresamente para ese fin por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º. Camping Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer un sector para el estacionamiento arancelado para los tipos de vehículo identificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, dentro del Camping Municipal.

ARTÍCULO 3º. Servicios. El sector de estacionamiento previsto en el artículo 2º de la presente Ordenanza debe contar con la infraestructura necesaria para dotar al vehículo de los servicios mínimos de recolección de residuos, sanitarios y red eléctrica.

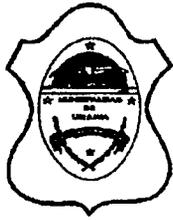
ARTÍCULO 4º. Otros lugares de estacionamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal debe seleccionar por lo menos dos (2) predios fiscales para habilitar con el mismo fin que el sector previsto en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Estos predios deben ser concesionados previo proceso de licitación o concurso de proyectos, a fin de explotar comercialmente los sitios habilitados.

ARTÍCULO 5º. Predios privados. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal habilitar predios privados, con los servicios previstos en el artículo 3º de la presente Ordenanza y los demás establecidos en la reglamentación, para el estacionamiento arancelado de los tipos de vehículo identificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 6°. Aranceles. Los usuarios de los espacios destinados a la estadía de los vehículos previstos en el Artículo 1° de la presente ordenanza deben abonar los valores establecidos en la ordenanza tarifaria vigente.

ARTÍCULO 7°. - Señalización. La autoridad de aplicación debe colocar carteles en las zonas comprendidas entre la Avenida Maipú y las Avenidas Intendente Ing. Jorge Garramuño y Prefectura Naval, a los efectos de comunicar la prohibición establecida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°. – Difusión. La Autoridad de Aplicación debe establecer un plan de difusión que informe acerca del contenido de la presente Ordenanza, a todos los conductores de vehículos alcanzados por la prohibición prevista en el artículo 1°.

ARTÍCULO 9°. - Control. La autoridad de aplicación debe colocar una oblea, con indicación de fecha y hora, en los vehículos identificados en el artículo 1° de la presente, a fin de corroborar el tiempo máximo de estacionamiento previsto en la presente para lugares no habilitados.

ARTÍCULO 10. - Convenios. AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con organismos nacionales o provinciales para garantizar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 8° y 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. - Sanciones. Los vehículos infractores de lo expresado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza serán pasibles sanción de multa graduable de entre 1000 y 3000 UFA.

En caso de no encontrarse ocupante en el vehículo en el momento de la infracción, el vehículo será incautado, y el infractor deberá abonar los gastos de acarreo y estadía, y la multa a correspondiente, para retirar el vehículo de la playa de incautación de vehículos

Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
Concejal Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 12. – Reglamentación y remisión de proyectos. Dentro de los noventa (90) días desde la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentarla y remitir al Concejo Deliberante los correspondientes proyectos de ordenanza para incorporar los aranceles previstos en el artículo 6° a las ordenanzas Fiscal y Tarifaria vigentes.

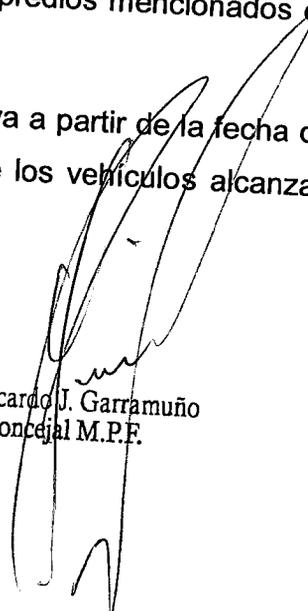
CLAUSULAS TRANSITORIAS

Plazo de implementación

Primera: Dentro de ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal debe habilitar en el predio del camping municipal el sector establecido según artículo 2° y seleccionar los predios mencionados en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

La prohibición establecida en el artículo 1° se hará efectiva a partir de la fecha de la habilitación del primer predio para el estacionamiento de los vehículos alcanzados por esta norma.

ARTÍCULO 13. - De Forma.


Lic. Ricardo J. Garramuño
Concejal M.P.F.